



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10865
1 de septiembre del 2023



*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 375 del 12 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003346 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003346 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000106 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003346 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, solicitó mediante el radicado No. **555727343**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del elegible **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
147865	1	80.100.730	NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN

“(…)

El elegible aporta las siguientes certificaciones sobre las cuales se allega el siguiente análisis:

- 1. Manpower de Colombia LTDA:** Si bien especifica el periodo en el cual el aspirante laboró para esa Compañía (como

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 375 del 12 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
	<i>analista regional en TIGO-UNE), no detalla las actividades o tareas que cumplió, de tal forma que impide verificar la similitud entre aquellas y estas.</i>		
	2. Eminss S.A.S.: <i>Informa el periodo durante el cual el aspirante se desempeñó como residente de obra, sin detallar las actividades específicas que ejecutó, razón por la cual tampoco permite evidenciar si estas son similares a las del empleo por proveer.</i>		
	3. Applus Norcontrol Colombia Ltda: <i>Esta certificación informa el periodo durante el cual el aspirante trabajó para esa compañía en el cargo de ingeniero RF y especifica las actividades que cumplió en ese rol; no obstante, ninguna de ellas guarda relación con las del empleo a proveer, porque constituyen tareas operativas, la mayoría de ellas en campo, que distan del propósito principal del empleo y, sobre todo, de las funciones esenciales del cargo.</i>		
	4. Certificación MinTIC: <i>De acuerdo con esta certificación el aspirante prestó sus servicios para apoyar la supervisión de los proyectos e interventorías de telecomunicaciones sociales, obligación contractual que, lo cual no es similar a las funciones del cargo a proveer.</i>		
	5. Secretaría de educación de Cundinamarca: <i>En esta certificación se observa que el aspirante se desempeñó como docente de aula en una institución educativa departamental, esta certificación precisa el periodo de vinculación y el cargo ejercido por el aspirante; sin embargo, no se observa el área en la cual impartió cátedra, por lo cual no puede revisar la relación con las funciones del cargo a proveer.</i>		
	6. Secretaría de educación de Cundinamarca: <i>El aspirante se desempeñó como docente de aula en una institución educativa departamental, esta certificación corresponde al mismo documento relacionado en el numeral 5 de este documento.”</i>		

Teniendo en consideración tal solicitud, en virtud de que el elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 375 del 12 de mayo de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 del decreto ibídem.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado al señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, el 15 de mayo del presente año a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 16 de mayo de 2023, hasta el 30 de mayo de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual fue ejercido, por medio del escrito allegado bajo el radicado No. **661451637** del 29 de mayo de 2023.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 *No superó las pruebas del concurso.*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 375 del 12 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3”

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla: es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “ por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 375 del 12 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3”

y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquella” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

“Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes” (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 375 del 12 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3”*

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, elevó solicitud de exclusión en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 147865.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865.
- iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección Nación 3.

- i. **La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1° la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”*.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3° de su artículo 125 que: *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”*

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera administrativa. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015:

“Artículo 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 375 del 12 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3”

correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas”.

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia**.

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865.

ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865.

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, son los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Ingeniería Eléctrica y Afines. Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Ingeniería Industrial y Afines.	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	
Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos requeridos por la ley.	

Ahora, el empleo en cuestión fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147865	Profesional Especializado	2028	15	Profesional
REQUISITOS				
<p>Propósito: Brindar apoyo profesional en el desarrollo de procesos de selección y otorgamiento de licencias, permisos y registro para el uso o explotación de los derechos sobre el espectro radioeléctrico, que adelante Dependencia.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar los procedimientos asociados con el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios de comunicaciones. 2. Proponer y documentar las condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las comunicaciones y que no se encuentren asignados por la ley a otros entes. 3. Elaborar proyectos de estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de las comunicaciones. 4. Preparar las actuaciones de carácter regulatorio que deban ser expedidas por el Ministerio de conformidad con las competencias de la Dependencia. 5. Asistir y participar en representación de la Entidad en reuniones, mesas de trabajo, seminarios, foros, 				

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 375 del 12 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147865	Profesional Especializado	2028	15	Profesional
REQUISITOS				
<p>eventos y otros cuando sea delegado para asegurar el cumplimiento de las políticas del Ministerio.</p> <p>6. Hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas de los diferentes proyectos, planes estratégicos y operativos que adelante la Dependencia.</p> <p>7. Desarrollar las tareas propias de la gestión de calidad de los procesos del área, en concordancia con los lineamientos técnicos y normativos.</p> <p>8. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.</p> <p style="text-align: center;">Requisitos</p> <p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Ingeniería Eléctrica y Afines. Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Ingeniería Industrial y Afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

Vistos los requisitos del empleo a proveer, es importante precisar que en lo que respecta al requisito de experiencia profesional relacionada, componente controvertido por la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección, el Anexo Rector del Acuerdo del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al particular:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo⁵”

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 375 del 12 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3”*

funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

(...)”

iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.

El señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, por medio del escrito allegado bajo el radicado No. **661451637** del 29 de mayo de 2023, ejerció su derecho de defensa y contradicción argumentando lo siguiente:

(...)

13. Quiere ello decir, que valorados en dos oportunidades los requisitos mínimos, (puesto que en la etapa de valoración de antecedentes se realiza un nuevo filtro) esto es, con los documentos aportados como soporte para acreditar el requisito de formación, crea unos derechos ciertos e indiscutibles en mi proceso del concurso, y ello genera una confianza legítima en las autoridades en cabeza de la CNSC.

14. Surtido el proceso de selección a cuyas reglas me apegué y cumplí cabalmente, ocupé el primer (1er) lugar entre 11 concursantes para dos (2) vacantes Ofertadas conforme a la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 19124 del 2 de diciembre del 2022.

15. La Comisión de personal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC, solicitan la exclusión de mi nombre en la lista de elegibles con el argumento que: “El elegible aporta las siguientes certificaciones sobre las cuales se allega el siguiente análisis: 1. Manpower de Colombia LTDA: Si bien especifica el periodo en el cual el aspirante laboró para esa Compañía (como analista regional en TIGO-UNE), no detalla las actividades o tareas que cumplió, de tal forma que impide verificar la similitud entre aquellas y estas. 2. Eminss S.A.S.: Informa el periodo durante el cual el aspirante se desempeñó como residente de obra, sin detallar las actividades específicas que ejecutó, razón por la cual tampoco permite evidenciar si estas son similares a las del empleo por proveer. 3. Applus Norcontrol Colombia Ltda: Esta certificación informa el periodo durante el cual el aspirante trabajó para esa compañía en el cargo de ingeniero RF y especifica las actividades que cumplió en ese rol; no obstante, ninguna de ellas guarda relación con las del empleo a proveer, porque constituyen tareas operativas, la mayoría de ellas en campo, que distan del propósito principal del empleo y, sobre todo, de las funciones esenciales del cargo. 4. Certificación MinTIC: De acuerdo con esta certificación el aspirante prestó sus servicios para apoyar la supervisión de los proyectos e interventorías de telecomunicaciones sociales, obligación contractual que, lo cual no es similar a las funciones del cargo a proveer. 5. Secretaría de educación de Cundinamarca: En esta certificación se observa que el aspirante se desempeñó como docente de aula en una institución educativa departamental, esta certificación precisa el periodo de vinculación y el cargo ejercido por el aspirante; sin embargo, no se observa el área en la cual impartió cátedra, por lo cual no puede revisarse la relación con las funciones del cargo a proveer. 6. Secretaría de educación de Cundinamarca: El aspirante se desempeñó como docente de aula en una institución educativa departamental, esta certificación corresponde al mismo documento relacionado en el numeral 5 de este documento.

16. Como lo mencione, al consultarse el Registro del Ministerio de educación, se establece que la carrera de Ingeniería electrónica, es acorde a la clasificación (Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC) puesto que la misma pertenece al Campo amplio de la Ingeniería, Industria y Construcción, en el Campo específico pertenece a la Ingeniería y profesiones afines, finalmente la consulta arroja que la Ingeniería electrónica pertenece al NBC en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines, el exigido para el empleo. 17. Como consta en el SIMO, fue totalmente validado por la Universidad Libre, la experiencia requerida para cumplir el requisito mínimo exigido, el cual solicito, anticipadamente para que convalide nuevamente. 18. Claramente, la comisión de personal de la entidad

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 375 del 12 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3”

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, no interpreta de manera correcta, lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia, del Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector de la Función Pública”, en el que se indica:

(...)

En consecuencia, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo - OPEC; razón por la cual, es importante analizar las funciones desempeñadas por mí, en la EMPRESA APPLUS NORCONTROL como Ingeniero RF, y como contratista del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC versus las funciones del empleo identificado con el código OPEC No. 147865, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, al cual me postule. A continuación, relaciono, un análisis comparativo de las funciones del Empleo OPEC 147865 Vs las funciones de los empleos presentados y acreditados mediante certificación laboral:

CERTIFICACIÓN LABORAL - EMPRESA APPLUS NORCONTROL

Es importante traer a colación nuevamente el propósito del cargo al que me presente, el cual indica lo siguiente: “brindar apoyo profesional en el desarrollo de procesos de selección y otorgamiento de licencias, permisos y registro para el uso o explotación de los derechos sobre el espectro radioeléctrico, que adelante dependencia.” (subraya y negrita fuera de texto) Según lo expuesto por la comisión de personal del MINTIC, las funciones del cargo desempeñado en la empresa APPLUS NORCONTROL distan del propósito principal del empleo a proveer, concepto del cual respetuosamente manifiesto mi discrepancia, ya que el cargo desempeñado en la empresa mencionada, fue el de Ingeniero RF (RF Siglas de Radiofrecuencia) o Ingeniero RadioFrecuencia, el termino radiofrecuencia3 (RF), corresponde a un grupo de ondas especiales que tienen identidad propia dentro del gran espectro electromagnético y conforman el espectro radioeléctrico, es decir, el cargo está directamente relacionado con el propósito del empleo a proveer, adicionalmente, las funciones descritas en la certificación laboral se especifican con el análisis de información de red, controlar procedimientos, medición de indicadores y optimización de la red de Telefonía Móvil (uso del espectro radioeléctrico) de un operador en Colombia, con fin, de brindar el mejor servicio en cobertura y capacidad a sus clientes, cumpliendo estrictamente con lo dispuesto en la licencia de operación otorgada por el MINTIC al operador de telefonía y la asignación del espectro radioeléctrico asignado por esta misma entidad para tal fin:

FUNCIONES EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO COD. 2028 - GRAD. 15 - OPEC 147865	FUNCIONES EMPRESA APPLUS NORCONTROL	COMENTARIO
<p>1. <u>Desarrollar los procedimientos</u> asociados con el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso explotación de los derechos del Estado sobre el espectro <u>radioeléctrico</u> y los servicios de comunicaciones.</p>	<p><u>Controlar procedimientos</u>, registros y formatos del sistema de Gestión de Calidad.</p> <p><u>Elaborar reportes</u> y atender reclamos.</p> <p><u>Coordinar</u> con los técnicos el cumplimiento de los objetivos establecidos para la ejecución de proyecto.</p> <p>Configurar los equipos de medición de cobertura.</p> <p>Informar al coordinador del proyecto las anomalías presentadas durante la ejecución de las <u>mediciones</u> y postproces.</p> <p>Realizar cambio y ajustes de <u>sistemas radiantes</u>: Antenas, cables, conectores, soportes.</p> <p>(estas últimas funciones están directamente relacionadas con la validación del <u>espectro radioeléctrico</u>, teniendo en cuenta el otorgamiento de la licencia, permiso y registro del operador móvil ante el MINTIC.)</p>	<p>Función Similar</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 375 del 12 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3”

FUNCIONES EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO COD. 2028 - GRAD. 15 - OPEC 147865	FUNCIONES EMPRESA NORCONTROL APPLUS	COMENTARIO
<p>2. Proponer y documentar las condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las comunicaciones y que no se encuentren asignados por la ley a otros entes.</p> <p>3. Elaborar proyectos de estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de las comunicaciones.</p>	<p>Realizar procesamiento y reportes de DTen TEMS, NQDI y Adix.</p> <p>Elaborar reportes y atender reclamos.</p> <p>Procesar información en Excel y Access, incluyendo macros.</p>	Función Similar
<p>4. Preparar las actuaciones de carácter regulatorio que deban ser expedidas por el Ministerio de conformidad con las competencias de la Dependencia.</p>	<p>Verificar la disponibilidad de las herramientas, materiales y recursos asignados para llevar a cabo los trabajos programados.</p>	Función Similar
<p>5. Asistir y participar en representación de la Entidad en reuniones, mesas de trabajo, seminarios, foros, eventos y otros cuando sea delegado para asegurar el cumplimiento de las políticas del Ministerio.</p>	<p>Velar por los intereses del cliente y de Applus Norcontrol Colombia Ltda.</p>	Función Similar
<p>6. Hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas de los diferentes proyectos, planes estratégicos y operativos que adelanta la Dependencia.</p>	<p>Coordinar con los técnicos el cumplimiento de los objetivos establecidos para la ejecución de proyecto.</p> <p>Realizar seguimiento a cada medición en campo.</p> <p>Procesar información en Excel y Access, incluyendo macros.</p> <p>Controlar procedimientos, registros y formatos del sistema de Gestión de Calidad.</p>	Función Similar
<p>7. Desarrollar las tareas propias de la gestión de calidad de los procesos del área, en concordancia con los lineamientos técnicos y normativos.</p>	<p>Verificar el diligenciamiento de las visitas técnicas con base en el sistema de gestión de calidad.</p> <p>Revisar los expedientes de acuerdo al sistema de Gestión de Calidad.</p> <p>Controlar procedimientos, registros y formatos del sistema de Gestión de Calidad.</p> <p>Procesar información en Excel y Access, incluyendo macros.</p>	Misma Función

CERTIFICACIÓN LABORAL – MINTIC (FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES)

FUNCIONES EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO COD. 2028 - GRAD. 15 - OPEC 147865	FUNCIONES MINTIC	COMENTARIO
<p>1. Desarrollar los procedimientos asociados con el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios de comunicaciones.</p>	<p>3. Brindar apoyo desde el punto de vista técnico, para la realización de actividades que permitan dar cumplimiento a todos los procedimientos, actos de entendimiento y demás responsabilidades de la dirección de infraestructura o de las entidades contratantes, en desarrollo de los contratos y convenios suscritos con operadores e interventores en el marco de los proyectos de Acceso Comunitario a las TIC, que se le asignan desde la dirección de infraestructura.</p>	Función Similar
<p>2. Proponer y documentar las condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las comunicaciones y que no se encuentren asignados por la ley a otros entes.</p> <p>4. Preparar las actuaciones de carácter regulatorio que deban ser expedidas por el Ministerio de conformidad con las competencias de la Dependencia.</p>	<p>7. Brindar apoyo desde el punto de vista técnico, en los trámites a que haya lugar afin de que la entidad contratante pueda ejercer las actividades relacionadas con trámites, suspensiones y multas a los contratistas cuando haya lugar a ello.</p> <p>10. Brindar apoyo en la elaboración de los documentos generales, informales, reportes y presentaciones que se requieran como parte de los proyectos que se le asignan desde la Dirección de Infraestructura.</p>	Función Similar

FUNCIONES EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO COD. 2028 - GRAD. 15 - OPEC 147865	FUNCIONES MINTIC	COMENTARIO
<p>3. Elaborar proyectos de estrategias dirigidas a mejorar la competitividad de la industria de las comunicaciones.</p>	<p>10. Brindar apoyo en la elaboración de los documentos generales, informales, reportes y presentaciones que se requieran como parte de los proyectos que se le asignan desde la Dirección de Infraestructura.</p> <p>9. Brindar apoyo desde el punto de vista técnico, para el diseño e implementación de estrategias que fomenten la demanda y uso de la conectividad en telecomunicaciones, en comunidades vulnerables, cumpliendo criterios de accesibilidad, asequibilidad y efectividad.</p> <p>7. Brindar apoyo desde el punto de vista técnico, en los trámites a que haya lugar afin de que la entidad contratante pueda ejercer las actividades relacionadas con trámites, suspensiones y multas a los contratistas cuando haya lugar a ello.</p>	Misma Función
<p>5. Asistir y participar en representación de la Entidad en reuniones, mesas de trabajo, seminarios, foros, eventos y otros cuando sea delegado para asegurar el cumplimiento de las políticas del Ministerio.</p>	<p>9. Brindar apoyo desde el punto de vista técnico, para el diseño e implementación de estrategias que fomenten la demanda y uso de la conectividad en telecomunicaciones, en comunidades vulnerables, cumpliendo criterios de accesibilidad, asequibilidad y efectividad.</p> <p>12. Cumplir con los lineamientos establecidos en el Modelo Integrado de Gestión (MIG) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lograr el mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión bajo las normas técnicas y la NTC ISO 9001.</p>	Función Similar

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 375 del 12 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3”

FUNCIONES EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO COD. 2028 - GRAD. 15 - OPEC 147865	FUNCIONES MINTIC	COMENTARIO
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas de los diferentes proyectos, estratégicos y operativos que atiende la Dirección.	1. Brindar apoyo desde el punto de vista técnico para el control, verificación, seguimiento y liquidación de los contratos y convenios suscritos con operadores e interventores, en el marco de los proyectos de Acceso Comunitario a las TIC, que se le asignen desde la Dirección de Infraestructura. 5. Brindar apoyo profesional a la supervisión desde el punto de vista técnico, para realizar el seguimiento detallado a los proyectos, y la entrega oportuna del sistema de información a cargo de los interventores de los proyectos que se le asignen desde la dirección de Infraestructura.	Función Similar
7. Desarrollar las tareas propias de la gestión de calidad de los procesos del área, en concordancia con los lineamientos técnicos y normativos.	12. Cumplir con los lineamientos establecidos en el Modelo Integrado de Gestión (MIG) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lograr el mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión bajo las normas técnicas y la NTC ISO 9001.	Misma Función
8. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.	17. Las demás que sean asignadas por el supervisor y luego reportar directa con el objeto del contrato.	Misma Función

Como se puede apreciar, las funciones que presente mediante certificaciones laborales, son similares (alguna iguales) a las solicitadas en el empleo profesional especializado cód. 2028 - grado 15 - OPEC 147865, es decir, las funciones son similares, por tanto relacionadas. 20. Lo relatado tiene concordancia con lo expresado en el concepto No. 144311 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se ha explicado que la experiencia relacionada es aquella que tenga funciones similares (más no iguales) a las funciones que los participantes hayan ya realizado en empleos o en un área de trabajo anteriormente.

(...)

iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC.

Como primera medida, es importante precisar que la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección, fundamentó la solicitud de exclusión en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, alegando que este presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada requerido por el Manual Específico de Funciones y Competencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 147865.

Ahora bien, este Despacho al realizar el análisis correspondiente y teniendo en cuenta los documentos aportados por el elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, procede a pronunciarse respecto de la causal de exclusión expuesta por la Comisión de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, la cual se encuentra fundamentada en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2006, ante el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865.

Hecha la anterior precisión, se tiene que el señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, es **Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones**, según consta en el diploma y Acta de Grado expedidos por la Universidad Católica de Colombia, el 15 de junio de 2007 y matrícula profesional expedida el 03 de septiembre de 2010; además, cabe señalar que el referido elegible allegó título de posgrado en la modalidad especialización el cual lo acredita como especialista en Redes de Telecomunicaciones, según da cuenta de ello el diploma expedido el 16 de marzo de 2018 por la Universidad Cooperativa de Colombia. Por otro lado, para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido para el empleo al cual concursó, allegó seis (6) documentos, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SECRETARIA EDUCACIÓN DE	DOCENTE ELECTRÓNICA /	15-Apr-08	01-Feb-10

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 375 del 12 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3”

CUNDINAMARCA	SISTEMAS		
SECRETARIA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA	DOCENTE ELECTRÓNICA / SISTEMAS	31-Jul-12	13-Aug-14
FONDO UNICÓ DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	Contratista Apoyo Técnico	25-Aug-20	31-Dec-20
APPLUS NORCONTROL	INGENIERO RF	20-May-14	18-Feb-20
EMINSS SAS	Residente de obra	18-Feb-20	30-Apr-20
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	ANALISTA REGIONAL EN TIGO-UNE	16-Jun-20	25-Aug-20

En este sentido, teniendo en cuenta los hechos que fundan la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, en el sub examine, este despacho procedió al análisis de los documentos relacionados en la imagen anterior, con el fin de determinar si estos le posibilitan acreditar al elegible cuyo derecho se cuestiona el requisito de **dieciséis (16) meses de experiencia profesional** relacionada exigido para el empleo al cual concursó, encontrando la certificación de experiencia que se expone a continuación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA	Ingeniero RF	20 de mayo de 2014	21 de febrero de 2020 Fecha de expedición de la certificación laboral	FOLIO VÁLIDO sesenta y nueve (69) meses y dos (2) días de experiencia profesional relacionada.

En este contexto, de la anterior certificación se puede evidenciar que el elegible ejecutó las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las funciones del empleo al cual se postuló, así

FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	FUNCIONES EJECUTADAS POR EL ELEGIBLE
<p>Función 1: Desarrollar los procedimientos asociados con el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios de comunicaciones.</p> <p>Función 2: Proponer y documentar las condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las comunicaciones y que no se encuentren asignados por la ley a otros entes.</p>	<p>Analizada la presente certificación de experiencia se evidencia que el señor NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN, se desempeñó en el cargo de INGENIERO RF y ejecutó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar procesamiento y reportes de DT en TEMS, NQDI y Actix. • Realizar mediciones de cobertura en exteriores e interiores de edificaciones. • Verificar la disponibilidad de las herramientas, materiales y recursos asignados para llevar a cabo los trabajos programados. • Realizar seguimiento a cada medición en campo.
JUSTIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE FUNCIONES CERTIFICADAS CON LAS DEL EMPLEO A PROVEER	

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 375 del 12 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3”

FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	FUNCIONES EJECUTADAS POR EL ELEGIBLE
<p>Como se puede observar, el elegible cuyo derecho se cuestiona se desempeñó como ingeniero de radiofrecuencia y desarrolló entre otras funciones, el procesamiento de reportes; mediciones de cobertura; verificación de disponibilidad de herramientas materiales, recursos y seguimiento a mediciones en campo, las cuales se relacionan con las funciones 1 y 2 del empleo a proveer, toda vez que las actividades realizadas guardan similitud con los procedimientos asociados al otorgamiento del uso y explotación del espectro radioeléctrico⁷.</p> <p>Bajo esta óptica, es dable afirmar que el señor NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN, cuenta con experiencia similar a algunas de las funciones que encomienda el Manual Específico de Funciones y Competencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865.</p>	

De conformidad con el análisis precedente, este despacho, evidenció que el señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, en el curso de su relación laboral con el empleador **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA**, acreditó sesenta y nueve (69) meses y dos (2) días de experiencia profesional relacionada, ejecutando algunas funciones similares, próximas o equivalentes a las establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865; esto es más de los dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, requeridos para el empleo en mención.

En otro aspecto, frente a las demás certificaciones de experiencia expedidas por los empleadores **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, **EMINSS S.A.S.**, **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, las cuales fueron aportadas por el señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, con su inscripción al Proceso de Selección, este despacho informa que las mismas no serán objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo, toda vez que, con la certificación anteriormente analizada, el elegible cumple con más dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, de acuerdo a lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865.

En este sentido, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se comprueba dentro de la presente actuación administrativa que el señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN** **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, para el empleo al cual concursó, mismo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865; de manera que, no se configura para este la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO EXCLUIR al señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80100730**, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, perteneciente a la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa

⁷ Decreto 1078 de 2015 artículos 2.2.2.1.1.1. a 2.2.2.1.1.4.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 375 del 12 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC**, en contra del señor **NOEL LEANDRO MENDÉZ BELTRÁN**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19124 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 147865, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3"

para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**, Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en las direcciones electrónicas MINTICRESPONDE@MINTIC.GOV.CO y MLIZCANO@MINTIC.GOV.CO, y la doctora **LUZ MYRIAM GIL OSORIO**, Presidente de la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC, en la dirección electrónica LMGIL@MINTIC.GOV.CO

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de septiembre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: MONICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III